

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación (hasta la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021), presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, febrero 3 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 075
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 075, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ- PH
Demandado: JAIR DE LA CRUZ CASTILLO (identificado con C.C. 14.967.675)
Radicación: 760014003008-**2021-00228-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ- PH** contra el señor **JAIR DE LA CRUZ CASTILLO**, por pago total de la obligación (hasta la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021).

2. LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad, dominio y posesión que tiene el demandado **JAIR DE LA CRUZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 14967675**, sobre el bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 370-491562**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali-Valle, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, dejará sin efectos el oficio 529 del 8 de junio de 2021, y deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

- 3. **La parte interesada** deberá gestionar la materialización del levantamiento de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
- 4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 5. **SIN CONDENAR** en costas.
- 6. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2c0f99b210a3b2d2907bc551df32e486fd03d8b5bfa2dbc15126f9eaac533d**

Documento generado en 03/02/2022 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>